

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.  
 Establecimientos penales — Asociado  
 SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.  
 La ley decretada y sancionada por las  
 Cortes Constituyentes en 11 de Octubre  
 de 1869 y publicada con fecha 21 del  
 mismo mes establece en las bases 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>  
 que se proceda desde luego a la re-  
 forma y mejora de todas las cárceles de  
 España, en la forma establecida para los  
 diputaciones del territorio de cada Au-  
 to. Aumentando los Ayuntamientos de  
 expresadas, los Ayuntamientos de  
 las operaciones facultativas que puden  
 3.<sup>a</sup> Sin perjuicio del resultado de  
 dos ó las Audiencias.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.  
 Por un año..... 5 escudos.  
 Por seis meses..... 2 id.  
 Por tres id..... 1 id.  
 600 milésimas.  
 400 id.



**SUSCRICION PARA LA CAPITAL.**

Por un año..... 5 escudos.  
 Por seis meses..... 2 id.  
 Por tres id..... 1 id.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

Circular núm. 288.  
 Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que dentro del preciso término de 24 horas despues de recibir esta Circular pongan en mi conocimiento si se han verificado todas las operaciones preliminares de las quintas y está ya terminada la rectificacion del alistamiento.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, esperando de su celo prestarán con premura y exactitud este servicio.  
 Burgos 14 de Marzo de 1870.  
 EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Circular núm. 289.  
 Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios esten á su alcance á la busca y captura de los sujetos cuyas señas se expresan á continuación, los cuales se fugaron de la cárcel del pueblo de Barrios de Bureba la noche del 8 del actual al ser conducidos desde Santander al presidio de Zaragoza, y caso de ser habidos los remitiran con las seguridades debidas á mi disposicion.  
 Burgos 12 de Marzo de 1870.  
 EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

*Señas de los sujetos fugados.*  
 Juan Echavaria, estatura alta, viste pantalon de corte blanco, con pintas negras, chaqueta negra, boina encarnada, alpargatas valencianas, edad 40 años.  
 Lino Lopez, estatura alta, de 28 á 50 años de edad, viste pataon de pano pardo, chaqueta id. con pañuelo encarnado en la cabeza, calzado con borceguies blancos.

Circular núm. 290.  
 Habiendo desaparecido del pueblo de Escobados de Arriba, distrito municipal de la Merindad de Valdivielso, Manuela Barrio, hija de Gregorio, vecino del mismo Escobados, y cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su detencion, conduciéndola inmediatamente á disposicion de la autoridad local de dicho Valdivielso.  
 Burgos 11 de Marzo de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.  
*Señas de la Manuela.*  
 Edad 20 años, estatura regular y bien parecida; va en mangas de camisa con una manguilla de lana negra á medio uso, viste saya de bayeta, añadida por bajo, y calza albarcas.

Circular núm. 291.  
 Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán en sus respectivos distritos á la captura de Ciriaco Fernandez Villanueva, natural de la Ciudad de Frias, partido judicial de la villa de Briviesca, y cuyas señas se expresan á continuación, que en el mes de Junio del año próximo pasado se ausentó de casa de sus padres, ignorándose su paradero; caso de ser hallado se le conducirá á disposicion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza.  
 Burgos 11 de Marzo de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.  
*Señas de Ciriaco Fernandez Villanueva.*  
 Edad 17 años, estatura alta, cara buena, color id., barba nada, ojos tiernos, pelo entre rojo; vestia pantalon y chaqueton de pano pardo, boina encarnada, y calzado de borceguies.

Circular núm. 292.  
 Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha remitido con fecha 7 de Marzo la circular siguiente:

Ministerio de la Gobernacion. — El Ministro de la Guerra dice á este Ministerio con fecha 17 de Febrero último lo siguiente. — Excmo. Señor. — Por el Ministerio de Estado en veintitres de Diciembre último se dice á este de la Guerra lo siguiente. — El Ministro de España en Bélgica dice á este Ministerio lo siguiente con fecha 25 de Diciembre. — El dos de Octubre último tuve la honra de remitir al Ministerio del digno cargo de V. E. la fé de defuncion del español Víctor Munilla, fallecido en esta Corte el diecisiete de Agosto del año corriente. — Hoy Excmo. Señor, trasmito adjuntos á V. E. copia de un oficio que me ha dirigido nuestro Consul en esta, y varios documentos y papeles, precintados con una cinta verde, de los que, al parecer, resulta que el conocido aquí bajo el nombre de Munilla, se llamaba Juan Baustista Olivares y González. A su fallecimiento, y segun la cuenta que presenta el Consul, quedó debiendo unos sesenta francos á la propietaria de la casa donde vivió y que le cuidó con todo esmero durante su última enfermedad, y una suma de doscientos treinta y siete francos treinta céntimos al Comptoir general, calle des Petit Carmes treinta y nueve, de esta Ciudad. En las oficinas de Correos existe en favor de Munilla una cantidad de francos ciento treinta y cinco y setenta y cinco céntimos. Además resulta de la declaracion misma del Juez de Paz llamado al efecto que nada existia en libros, ropas ó efectos,

que valiera la pena de ser inventariado. — El Consul para acabar la liquidacion de esta testamentaria, desea que los herederos del tal Munilla, ú Olivares, hagan constar su derecho por acto notariado, y envíen su poder, para retirar de Correos la suma allí depositada, dejando á la generosidad de los herederos el satisfacer por completo la pequeña cantidad que queda aun por pagar, rogándoles, que si no se hallasen en el caso de verificarlo, al menos practiquen las diligencias necesarias para que pueda quedar disponible la susdicha suma de ciento treinta y cinco francos y setenta y cinco céntimos aplicándola á cubrir parte de la deuda. — He creido Excmo. Sr. deber remitir á V. E., para los efectos que tenga por conveniente, los documentos y papeles originales mencionados, porque me parecen poder contribuir á establecer la identidad de la persona del difunto Munilla y de sus herederos. — Lo que de orden del Sr. Ministro de Estado traslado á V. E. para su inteligencia y efectos que juzgue convenientes, debiendo hacerle presente que el Munilla á que se refiere, la anterior comunicacion fué Subteniente del Regimiento de Infanteria de Navarra número veinticinco.

Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, le traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, para que llegue á conocimiento de los herederos del mencionado individuo, por si quieren mostrarse parte en el asunto.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, segun se me previene, á los efectos que la misma circular expresa.  
 Burgos 12 de Marzo de 1870.  
 EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales. — Negociado 3.º — Circular.

La ley decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes en 11 de Octubre de 1869, y publicada con fecha 21 del mismo, establece en las bases 2.ª y 3.ª que se procederá desde luego á la reforma y mejora de todas las cárceles de partido y de Audiencia, dándoles las condiciones necesarias de capacidad, higiene, comodidad y seguridad; debiendo costearse las obras respectivamente por los Ayuntamientos de los pueblos del partido las de esta clase, y por las Diputaciones provinciales las de Audiencia; lo cual verificarán en el término de tres años, consignando en sus presupuestos las cantidades necesarias al efecto, según el que formen de las reformas y mejoras, y efectuándolo así desde el presupuesto ordinario ó adicional después de la publicación de la ley.

Es de suponer que todas las referidas corporaciones se habrán apresurado á cumplir los terminantes preceptos que quedan indicados; mas para que haya uniformidad en los trabajos, y por si hubiese alguna Diputación provincial ó Ayuntamiento que no haya todavía dedicado su atención á tan importante servicio, S. A. el Regente del Reino, de acuerdo con la Junta consultiva, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos de las cabezas de partidos judiciales procederán inmediatamente á disponer el reconocimiento de las respectivas cárceles por medio de Arquitectos municipales donde los haya, ó en otro caso por los facultativos que designen, los que formarán las Memorias, planos y presupuestos de las obras de reforma y mejora que aquellas necesiten para reunir las condiciones de la base 2.ª de la ley. Otro tanto practicarán las Diputaciones de las provincias en cuyas capitales residen las Audiencias.

2.ª Si algunos de los actuales edificios de cárceles de partido ó de Audiencia no admitiesen reforma ó mejora con arreglo á la base 2.ª ya citada, se verificarán los planos, Memorias y presupuestos de nueva construcción según el modelo que oportunamente remitirá la Direccion; pudiendo los Ayuntamientos de las cabezas de partido y las Diputaciones provinciales de la capital del territorio de Audiencia usar del derecho que les concede la base 4.ª de la referida ley, proponiendo destinar á las respectivas cárceles cualesquiera edificios pertenecientes á los pueblos ó al Estado,

donde se hallen establecidos los Juzgados ó las Audiencias.

3.ª Sin perjuicio del resultado de las operaciones facultativas que quedan expresadas, los Ayuntamientos de las cabezas de partido y las Diputaciones de la capital de Audiencia votarán desde luego con los representantes de los demás Ayuntamientos del partido y de las Diputaciones del territorio de cada Audiencia, en la forma establecida para los presupuestos ordinarios de las cárceles, una partida calculada prudencialmente que se incluirá en los adicionales del actual año económico, y continuará incluyendo de la misma manera otras cantidades con el propio destino en los presupuestos ordinarios sucesivos, siempre calculadas, hasta que aprobados los presupuestos de las nuevas obras puedan fijarse con exacto conocimiento.

4.ª Las sumas así votadas, que deberán recaudar de los Municipios y de las provincias los Ayuntamientos de las cabezas de partido y las Diputaciones que lo son del territorio de Audiencia, se consignarán como depósito, sin poder destinarse á ninguna otra atencion, en la Caja general de Depósitos.

5.ª Los Gobernadores civiles cuidarán del exacto y puntual cumplimiento de las reglas anteriores, y remitirán á la Direccion de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penitenciarios partes mensuales de lo que se vaya ejecutando, y un estado en todo el mes de Abril próximo de las cantidades incluidas en cada presupuesto municipal con destino á las obras de mejora, reforma ó nueva construcción de cárceles de partido y de las sumas consignadas en la Caja de Depósitos, verificándolo igualmente respecto de los presupuestos sucesivos.

6.ª La Direccion de Administracion local cuidará tambien de que en conformidad con las reglas 3.ª y 4.ª no dejen de incluirse en los presupuestos provinciales y de consignarse en la Caja de Depósitos las cantidades destinadas á las obras de las cárceles de Audiencia, formando y pasando oportunamente á la de Establecimientos penales un estado comprensivo de las correspondientes á cada provincia en el presente y sucesivos años económicos.

7.ª Los Ayuntamientos de las cabezas de partido y las Diputaciones de las capitales de Audiencia remitirán á este Ministerio para su aprobacion los proyectos facultativos de las obras de mejora, reforma ó nueva construcción de las respectivas cárceles.

Lo que de orden de S. A. comunico á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes, esperando acusará el recibo de la presente orden á correo vuelto á los efectos que convenga. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1870. — J. R. — Sr. Gobernador de la provincia de...

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Haro.

D. Eustaquio Echave, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Gregoria Iriarte y Garcia, esposa de D. Benito Pinedo, vecinos que fueron de la Ciudad de Burgos, para que dentro del término de treinta dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletin oficial de di-

cha provincia, comparezca en la Escribanía del actuario, á fin de hacerla un requerimiento en las diligencias que se siguen en este Juzgado sobre exaccion de costas, impuestas á la misma en un pleito ordinario de mayor cuantía que sostuvo con D. Ramos Diaz y otros sobre reivindicacion de fincas, apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Haro á once de Marzo de mil ochocientos setenta. — Eustaquio Echave. — Por mandado de S. Sria., Pedro Batmaseda.

Circular núm. 280.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS

DISTRITO MUNICIPAL DE PEDROSA DEL PÁRAMO.

Partido judicial de Castrojerte.

Estado demostrativo de la recaudacion é inversion de los fondos municipales de este distrito durante el 3.º y 4.º trimestre del año económico de 1868 á 1869, y 1.º y 2.º de 1869 á 1870, en cumplimiento á lo que previenen los artículos 54 y 155 de la ley municipal vigente.

RECAUDACION. Escs. Mils.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include: Del alcance de cuentas del Ayuntamiento anterior (9), Recibido del recaudador por la contribucion territorial (368), Id. del mismo por la industrial (16,400), Id. por los tres últimos trimestres de los fondos municipales del personal (62,500), Suma (455,700).

INVERSION.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include: Satisfecho á los empleados de Ayuntamiento (96,500), Id. por material de oficina y cuentas del comun (25), Id. por los gastos originados en las quintas (25), Id. de evaluacion, repartos territorial y personal (21,500), Id. por veredas extraordinarias y urgentes (8,500), Id. á los maestros de instruccion pública por su sueldo (200), Id. á los mismos por material de escuelas (52,500), Id. por reparacion de los caminos vecinales (15,500), Id. por gastos de la cárcel del partido judicial (51,800), Id. por funciones de Iglesia, iluminaciones y festejos (20,500), Id. por los gastos imprevistos fuera de consignacion (20), Suma (514,800).

RESUMEN.

Summary table with 2 columns: Description and Amount. Rows include: Importa la recaudacion (455,700), Id. la inversion (514,800), Satisfecho demás (59,100).

Para los efectos oportunos expedimos el presente, que firmamos y sellamos con el sello que se usa en esta Alcaldía, en Pedrosa del Páramo á 9 de Marzo de 1870. — El Depositario, Manuel Martín. — El Secretario, Juan Lopez Diez. — V.º B.º El Alcalde, Evaristo Delgado.



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.

(Continuación.)

Extracto	Naturaleza	RADICACION DE LAS FINCAS.				Linderos.	Nombres de los interesados en la inscripción.	INSCRIPCIONES.	
		Núm.	de las fincas.	Pueblos.	Pago ó término.			Cabida.	Objeto.
17335	Tierra	Cebrecos	Moras	6 celemines...	Solo dos..	Raimundo Cob.	Hijuela.	1860	
17336	"	"	Molino Viejo	3 id.	"	"	"	"	
17337	"	"	Cabras	id.	"	"	"	"	
17338	"	"	Novilla	1 id.	"	"	"	"	
17339	"	"	id.	2 id.	"	"	"	"	
17340	"	"	id.	14 id.	"	"	"	"	
17341	"	"	Rebollar	3 id.	"	"	"	"	
17342	Cañamar	"	Fuente de enmedio	4 id.	"	"	"	"	
17343	Zumaquera	"	Camino de Puenteadura	2 haces	"	"	"	"	
17344	"	"	Amapolo	15 id.	"	"	"	"	
17345	"	"	id.	6 id.	"	"	"	"	
17346	"	"	Camino de Covarrubias	20 id.	"	"	"	"	
17347	"	"	id.	14 id.	"	"	"	"	
17348	"	"	id.	8 id.	"	"	"	"	
17349	"	"	id.	6 id.	"	"	"	"	
17350	"	"	Camino de Castro	20 id.	"	"	"	"	
17351	"	"	id.	16 id.	"	"	"	"	
17352	"	"	Enebro Redondo	12 id.	"	"	"	"	
17353	"	"	Cueva	26 id.	"	"	"	"	
17354	"	"	Herrén de Pineda	50 id.	"	"	"	"	
17355	"	"	Nogales	15 id.	"	"	"	"	
17356	"	"	id.	4 id.	"	"	"	"	
17357	Tierra	"	Carre la Puente	id.	"	"	"	"	
17358	"	"	Hombrillo	id.	"	"	"	"	
17359	"	"	Valde Miñonez	5 id.	"	"	"	"	
17360	"	"	Vega Arroyo	4 celemines	"	Francisco Quintanilla	"	"	
17361	"	"	id.	2 id.	"	"	"	"	
17362	Zumaquera	"	Ontano	16 haces	"	"	"	"	
17363	"	"	Rebollo	5 id.	"	"	"	"	
17364	"	"	Nogales	8 id.	"	"	"	"	
17365	"	"	Valienadillo	4 id.	"	"	"	"	
17366	"	"	Javalies	18 id.	"	"	"	"	
17367	"	"	Camino de Covarrubias	10 id.	"	Benigno Bartolomé	"	"	
17368	"	"	id.	8 id.	"	"	"	"	
17369	"	"	id.	20 id.	"	Ceferino Bartolomé	"	"	
17370	"	"	Anapolo	8 id.	"	"	"	"	
17371	"	"	Carre Minaya	10 id.	"	"	"	"	
17372	"	"	Rebollares	15 id.	"	"	"	"	
17373	Zumaquera	"	Camino de Ura	10 haces	"	Ignacio del Pozo	"	"	
17374	"	"	id.	5 id.	"	"	"	"	
17375	Tierra	"	Serranilla	3 celemines	"	"	"	"	
17376	"	"	Majada	1 celemin	"	"	"	"	
17377	"	"	Tiesos	3 id.	"	"	"	"	
17378	"	"	Serranilla	2 id.	"	"	"	"	
17379	"	"	Tiesos	id.	"	"	"	"	
17380	"	"	Eras	1 celemin	"	"	"	"	
17381	Zumaquera	"	Camino de Castro	10 haces	"	"	"	"	
17382	"	"	Carre la Puente	6 id.	"	"	"	"	
17383	Majuelo	"	San Cristóbal	Medio obrero	"	"	"	"	
17384	Tierra	"	Serranilla	3 celemines	"	Lorenzo del Pozo	"	"	
17385	"	"	Prados	id.	"	"	"	"	
17386	"	"	Quintanaseca	id.	"	"	"	"	
17387	"	"	id.	2 id.	"	"	"	"	
17388	"	"	Majada	1 celemin	"	"	"	"	
17389	"	"	Eras	Celemin y 1/2	"	"	"	"	
17390	Zumaquera	"	Rebollares	No la tiene	"	"	"	"	
17391	"	"	Amapolo	6 haces	"	"	"	"	
17392	"	"	Camino Puenteadura	8 id.	"	"	"	"	
17393	"	"	Viñas	2 id.	"	"	"	"	
17394	"	"	id.	4 id.	"	"	"	"	
17395	"	"	id.	3 id.	"	"	"	"	
17396	"	"	id.	2 id.	"	"	"	"	
17397	Majuelo	"	San Cristóbal	Medio obrero	"	"	"	"	
17398	Tierra	"	Pradillos	2 celemines	"	Gregorio del Pozo	"	"	
17399	"	"	Serranilla	3 id.	"	"	"	"	
17400	"	"	Majada	1 celemin	"	"	"	"	
17401	"	"	Eras	Celemin y 1/2	"	"	"	"	
17402	"	"	Valdeserones	2 id.	"	"	"	"	
17403	"	"	id.	3 id.	"	"	"	"	
17404	Majuelo	"	San Cristóbal	Obrero y 1/2	"	"	"	"	
17405	Zumaquera	"	Rebollares	8 haces	"	"	"	"	
17406	"	"	Camino Covarrubias	4 id.	"	"	"	"	
17407	"	"	Amapolo	8 id.	"	"	"	"	
17308	"	"	Camino Puenteadura	6 id.	"	"	"	"	
17409	"	"	Carre la Puente	8 id.	"	Hipólito del Pozo	"	"	
17410	Majuelo	"	San Cristóbal	Medio obrero	"	"	"	"	
17411	Tierra	"	Nogales	7 celemines	"	Julian Ciruelos	"	"	
17412	"	"	id.	3 celms. y 1/2	"	"	"	"	
17413	"	"	id.	4 id.	"	"	"	"	
17414	"	"	Tejera	7 id.	"	"	"	"	
17415	"	"	id.	7 id.	"	"	"	"	
17415	"	"	Viñas	3 id.	"	"	"	"	



17416	"	"	id.	5	id.	"	"
17417	"	"	Valle de la Camera...	2 celms. y 1/2.	"	"	"
17418	"	"	Rebollar.....	6 celemines...	"	"	"
17419	"	"	id.	3	id.	"	"
17420	"	"	Traspinillas.....	id.	"	"	"
17421	"	"	id.	id.	"	"	"
17422	"	"	Eras.....	id.	"	"	"
17423	"	"	Pajar de Garramba....	1 celemin.....	"	"	"
17424	"	"	Carre Parada.....	3 id.	"	"	"
17425	"	"	id.	id.	"	"	"
17426	"	"	Renta.....	4 id.	"	"	"
17427	"	"	Quintanillas.....	5 id.	"	"	"
17428	"	"	id.	3 celms. y 1/2.	"	"	"
17429	"	"	id.	4 id.	"	"	"
17430	"	"	Vallejoral.....	3 id.	"	"	"
17431	"	"	Rebollar.....	5 id.	"	"	"
17432	"	"	Valdamio.....	3 id.	"	"	"
17433	"	"	Tiesos.....	id.	"	"	"
17434	"	"	Camadillos.....	2 id.	"	"	"
17435	Cañamar.....	"	Renta.....	2 celms. y 1/2.	"	"	"
17436	Zumaquera....	"	Cuesta Colorada.....	20 haces.....	"	"	"
17437	"	"	Camino Quintanilla...	No la tiene...	"	"	"
17438	"	"	Camino de Castro.....	16 haces.....	"	"	"
17439	"	"	id.	4 id.	"	"	"
17440	"	"	Torquillas.....	8 id.	"	"	"
17441	"	"	id.	26 id.	"	"	"
17442	"	"	Amapolo.....	10 id.	"	"	"
17443	Majuelo.....	"	Cascajos.....	58 cepas....	"	"	"
17444	"	"	Cotarro.....	140 id.	"	"	"
17445	Tierra.....	"	Nava.....	5 celemines...	Leonarda Ciruelos.....	"	"
17446	"	"	Valde Herreros.....	id.	"	"	"
17447	"	"	Vallejo.....	2 celms. y 1/2.	"	"	"
17448	"	"	Vivar.....	5 id.	"	"	"
17449	"	"	id.	id.	"	"	"
17450	"	"	Chirlen.....	6 id.	"	"	"
17451	"	"	Valle.....	5 celms. y 1/2.	"	"	"
17452	"	"	Carre Parada.....	3 celms. y 1/2.	"	"	"
17453	"	"	id.	id.	"	"	"
17454	"	"	Bercedos.....	4 id.	"	"	"
17455	"	"	Nogal de Silos.....	6 id.	"	"	"
17456	"	"	Vallejo de la Colmera.	Celemin y 1/2.	"	"	"
17457	"	"	Pozas.....	2 celms. y 1/2.	"	"	"
17458	"	"	Vega Encimera.....	2 id.	"	"	"
17459	"	"	Nogales Bajeros.....	4 celms. y 1/2.	"	"	"
17460	"	"	Tejera.....	4 id.	"	"	"
17461	"	"	id.	5 id.	"	"	"
17462	"	"	Cerrillos.....	id.	"	"	"
17463	"	"	Valdamio.....	id.	"	"	"
17464	"	"	id.	5 id.	"	"	"
17465	"	"	Rebollar.....	4 id.	"	"	"
17466	"	"	id.	id.	"	"	"
17467	"	"	Talaya.....	6 id.	"	"	"
17468	"	"	Traspinillas.....	3 id.	"	"	"
17469	"	"	Tierra Doblada.....	4 id.	"	"	"
17470	"	"	Vachimuño.....	5 id.	"	"	"
17471	"	"	Camino Nebreda.....	2 id.	"	"	"
17472	Zumaquera....	"	Nogales de Diego.....	6 haces.....	"	"	"
17473	"	"	Carreminaya.....	7 id.	"	"	"
17474	"	"	Torquillas.....	55 id.	"	"	"
17475	"	"	Camino de Ura.....	14 id.	"	"	"
17476	"	"	Cuesta Colorada.....	26 id.	"	"	"
17477	"	"	Camino Quintanilla...	12 id.	"	"	"
17478	Majuelo.....	"	Camino Tordueles....	150 cepas....	"	"	"
17479	Tierra.....	"	Nava.....	5 celemines...	Rosa Ciruelos.....	"	"
17480	"	"	Valde herreros.....	id.	"	"	"

(Se continuará.)

**Anuncios particulares.**

**SOCIEDAD MINERA LA JUARREÑA.**

No habiendo satisfecho los socios D. Saturnino Gutierrez, y los herederos de D. Pedro Guinea, el dividendo de diez reales por accion de las que poseen números 63, 66, 67, 68 el primero, y 84, 85 el segundo, acordado en Junta directiva del 4 de Febrero último, á pesar de haber sido requeridos, se les previene por acuerdo de dicha Junta, y por medio de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, que si despues de cubiertas las formalidades que establece el art. 21 de la ley de Sociedades Mi-

neras no satisfacen dicho dividendo, se declarará la caducidad de sus acciones.

Burgos 12 de Marzo de 1870. = El Presidente, Julian de la Llera. = El Secretario, Domingo Quintano.

**MOLINO EN ARRIENDO.**

Se arrienda el molino harinero titulado Blanco, situado mas abajo del barrio de San Pedro, término de las Pastizas próximo á Burgos, con buena posicion á varios pueblos inmediatos, el que consta de dos piedras blancas y una negra con su correspondiente habitacion, además de su Casa granja que puede utilizarse á usos de labranza ó bien para subarrendarla. Dirigirse para su arriendo á D. Santiago Valdivielso, calle de Sombrería núm. 5.

**MINA CARBONÍFERA LA JUARREÑA.**

**ALMACEN**

calle de Fernan-Gonzalez (la Casona), núm. 11.

En el mismo se espnde de 10 á 12 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde á los precios siguientes:

Carbon granado.	9 rs.
Carbon menudo.	5

NOTA: Pasando de diez quintales, lo menudo á 4 rs. uno.